



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



0751

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°62-2026-GM-MDSS

San Sebastián, 17 de abril del 2026

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

El expediente CU N°11699 de fecha 04 de marzo del 2026, que contiene la interposición de queja contra la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; Informe N°121-2026-MGY-SGCU-GDUR-MDSS de fecha 27 de marzo del 2026 de la Asesora Legal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización; Informe N°290-2026-GDUR-MDSS de fecha 01 de abril del 2026 del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; Opinión Legal N°216-2026-OGAJ-MDSS/RDIV de fecha 15 de abril de 2026 del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 019-2026-GM-MDSS, de fecha 11 de febrero del 2026, con respecto a la solicitud de devolución de dinero, se resolvió de la siguiente manera: "SE RESUELVE: ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por el administrado VICTOR TEODORO LAUCATA ROMANO identificado con DNI N°23864516, contra la Carta N°005-2026-MDSS/GM-OGA de fecha 14 de enero del 2026 de la Oficina General de Administración de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, por los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo (...)".

Que, a través del Expediente Administrativo N° 11699-2026; el administrado Victor Teodoro Laucata Romano, precisa que, pagó el derecho de emisión de certificado negativo de catastro urbano, realizando el pago con código N° 808392, por la suma de S/. 108.00 (CIENTO OCHO CON 00/100 SOLES). Y posteriormente, al realizar el trámite correspondiente, este fue observado con la esquila de atención Nro 62, de fecha 27/06/2025, ante tal situación decidió desistir su solicitud; por ende, la devolución del pago, por el que se notificó la Resolución declarando improcedente su solicitud de devolución de dinero. Ante tal situación, solicita la devolución de su dinero, a razón de que estaría perpetrando el delito de Apropiación Ilícita, ya que la responsabilidad no es del administrado sino de la Gerencia de Desarrollo Urbano, quienes lo indujeron a error. Por tal motivo, está dispuesto a incurrir ante las instancias correspondientes, e insta a su despacho se sirva exhortar a los funcionarios y servidores cumplan con sus labores de manera eficiente y disponga la devolución del monto de dinero pagado de forma errada.

Que, con Informe N° 121-2026-MGY-SGCU-GDUR-MDSS, la Sub Gerencia de Catastro Urbano, presenta su descargo al EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 11699-2026 - QUEJA PRESENTADA POR EL ADMINISTRADO VICTOR TEODORO LAUCATA ROMANO, precisando: "(...) CONCLUSIONES: - La Subgerencia de Catastro Urbano orienta a los administrados respecto a los diferentes tramites que se emiten antes de la presentación del expediente. - La subgerencia de catastro urbano realizó todo el procedimiento correctamente desde el ingreso del expediente hasta declarar la improcedencia del trámite. - Se atendió y orientó correctamente al administrado Sr. VICTOR LAUCATA ROMANO respecto a su documentación, indicándole que su documento sería observado, así mismo se le indicó que es libre de presentar su expediente. - La Subgerencia de Catastro Urbano de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián no realiza cobros de tasas administrativas ni realiza devoluciones de dinero por los tramites solicitados".

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, a través del Informe N° 290-2026-GDUR-MDSS, la Gerente de Desarrollo Urbano Rural, remite el expediente administrativo a su despacho con el fin de proseguir con el trámite administrativo correspondiente.

ANÁLISIS:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dispositivo legal que es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, que además señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, el numeral 169.2 del artículo 169 del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, el numeral 3, del Art. 139°, de la Constitución Política del Estado, con respecto a la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, prevé que ninguna persona, puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquier sea su denominación.

Que, el numeral 1.2, del Art. IV, del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; desarrolla el principio del debido procedimiento, según el siguiente detalle: *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo"*.

Que, en ese sentido, de los antecedentes y el marco legal aplicable, se tiene que:

Primero. – El Art. 54°, de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece los Límites de los derechos de tramitación, indicando en el numeral 54.1: *"El monto del derecho de tramitación es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación y, en su caso, por el costo real de producción de documentos que expida la entidad. Su monto es sustentado por el servidor a cargo de la oficina de administración de cada entidad"*.

Segundo. - El artículo 200°, del TUO de la Ley N° 27444, señala sobre el desistimiento del procedimiento o de la pretensión numeral 200.1, precisa que: *"(...) El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento"*. Por otro lado, el numeral 200.4, establece que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento".

Tercero. - En fecha 13 de febrero del 2024, es publicado en el diario "El Peruano" la Directiva N°002-2024- EF/52.06, "Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la cuenta única del tesoro público y otras disposiciones" aprobado mediante Resolución Directoral N° 003-2024-EF/52.01.

Cuarto. - De la revisión del expediente, se cuenta con la Resolución de Gerencia Municipal N° 019-2026-GM-MDSS, de fecha 11 de febrero del 2026, a través del cual, se atiende el recurso de apelación presentado por el administrado Víctor Teodoro Laucata Romano, identificado con DNI N° 23864516, declarando infundado el recurso de apelación interpuesto por la Carta N° 005-2026-MDSS/GM/OGA, de fecha 14 de enero del 2026, de la Oficina General de Administración de la Municipalidad Distrital de San Sebastián. En dicho acto resolutorio, se agota la vía administrativa.

Quinto. - En este sentido, la solicitud presentada por el administrado, en la cual se desprende una queja contra la Gerencia de Desarrollo Urbano, por el mal asesoramiento en los tramites, precisando que, el pago del derecho de emisión de certificado negativo de catastro urbano fue observado con la esquila de atención Nro. 62, de fecha 27/06/2025, ante tal situación decidió desistir su solicitud y solicitar la devolución de su dinero, a razón de que se estaría perpetrando el delito de Apropiación Ilícita, ya que, según el administrado, la responsabilidad no es del administrado sino de la Gerencia de Desarrollo Urbano, quienes lo indujeron a error, Y SOLICITA SE DISPONGA LA DEVOLUCIÓN DEL MONTO DE DINERO PAGADO DE FORMA ERRADA.

Sexto. - Tomando en consideración que el administrado precisa una supuesta inconducta funcional de los servidores públicos de la Gerencia de Desarrollo Urbano y frente a su denuncia, procede remitir el presente expediente a la Oficina de secretaria técnica, la cual es el órgano de apoyo responsable de tramitar, precalificar e investigar las presuntas faltas disciplinarias de los servidores públicos.

Séptimo. - Por otro lado, con respecto a la solicitud de devolución del monto pagado por el administrado; de la revisión del expediente ya se cuenta con la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 019-2026-GM-MDSS, DE FECHA 11 DE FEBRERO DEL 2026**, donde su despacho resuelve DECLARAR INFUNDADO el recurso de APELACIÓN interpuesta por el administrado VICTOR TEODORO LAUCATA ROMANO identificado con DNI N°23864516, contra la Carta N°005-2026-MDSS/GM-OGA, de fecha 14 de enero del 2026, emitido por la Oficina General de Administración de la Municipalidad Distrital de San Sebastián. Por consiguiente, se hace constar que, oportunamente ya se atendió la solicitud de devolución de dinero.

Que, mediante **Opinión Legal N°216-2026-OGAJ-MDSS-C/RDIV** de fecha 15 de abril de 2026 del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **OPINA** lo siguiente: "Declárese **IMPROCEDENTE**, la queja del administrado VICTOR TEODORO LAUCATA ROMANO, identificado con DNI N° 23864516, contenida en la queja del Expediente Administrativo N° 11699-2026, de fecha 04 de marzo del 2025".

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General";

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la QUEJA planteada por el administrado VICTOR TEODORO LAUCATA ROMANO, identificado con DNI N° 23864516; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 169° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



ARTICULO TERCERO: PONER en conocimiento de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, el contenido de la presente Resolución para los fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo al despacho en mención, devolviendo los actuados en folios 18.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado **VICTOR TEODORO LAUCATA ROMANO**, en su domicilio consignado ubicado en el sector de Taquehuaycco Lote G-1, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, de acuerdo a las formalidades y plazos establecidos en el TUO de la Ley N° 27444, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Entidad.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiese lugar, para dicho efecto la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural deberá **REMITIR** copia de los actuados a la oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que, mediante el Secretario Técnico se realice las investigaciones administrativas correspondientes.

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Hector Ramos Coorihuaman
Arq. Hector Ramos Coorihuaman
GERENTE MUNICIPAL

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”